



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-822-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, con referencia **EM-006-011-2013**, derivado de la revisión al estado de ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre sí el estado de ejecución presupuestaria de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importante, las asignaciones y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Manual de Control Interno y Manual Financiero”; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-822-14

c) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales de los términos de leyes, normas y regulaciones al mismo; **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y cumplimiento como resultado de auditorías anteriores; y, **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Los resultados de auditoría revelan que el estado de ejecución presupuestaria examinado de acuerdo a los rubros analizados de la muestra seleccionada, presenta razonablemente en todos sus asuntos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de la EAAI. La evaluación de control interno señala dos (2) hallazgos consistentes en: **a)** La Empresa no posee un manual de normas y procedimientos para el control y suministro de combustible; y, **b)** El Manual de normas y procedimiento de formulación, control y cierre presupuestario no ha sido aprobado por la junta directiva de la Empresa; y, los resultados de las pruebas de cumplimiento legal, respecto a las transacciones examinadas de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), revelan que cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, con referencia **EM-006-011-2013**, derivado de la revisión al estado de ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-822-14

diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la EAAI y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cinco (905) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-